



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Jueves 9 de Junio de 2022

NÚM. 51

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAPU, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO

TERCERA SESIÓN ORDINARIA

ACTA DE CABILDO No. 04

En Zacapu, Michoacán, siendo las 10:00 horas del día 8 de febrero del año 2022, día, hora y lugar señalados en la convocatoria entregada a cada uno de los miembros que conforman el H. Ayuntamiento de Zacapu, para que comparezcan a la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Zacapu, a celebrar la Primera (sic) Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2022, por lo que estando presente el C. Luis Felipe León Balbanera en su calidad de Presidente Municipal y que preside dicha sesión, declara abierta el inicio de la misma, pidiéndole al Secretario del Ayuntamiento J. Arturo Nolasco Venegas proceda con los puntos del Orden del día propuestos, a lo que el Secretario les da lectura de la forma siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- *Propuesta y en su caso aprobación del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en el Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo.*
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...

Acto seguido el Secretario procede con el **tercer punto del orden del día**: El Secretario procede con la propuesta y en su caso aprobación del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en el Municipio de Zacapu; es importante reglamentar y con ello generar sanciones a quienes infrinjan el Reglamento, causando con ello, daños a terceros, con la finalidad de mantener la limpieza en la jurisdicción municipal.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Después de analizada, comentada y discutida la moción anterior, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento, quienes en uso de sus atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica Municipal aprueban por **Unanimidad** de votos.

Siendo las 12:00 horas se da por concluida la Tercera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento 2021-2024, Ejercicio Fiscal 2022.

C. Luis Felipe León Balbanera, Presidente Municipal; Lic. Lidia Noemí Arévalo Vera, Síndica Municipal; Regidores: Iván de Jesús Espino Martínez, María de Jesús Damián Pimentel, Víctor José González Mariscal, Verónica Eva Azpeitia Mendoza, Alejandro Orozco Arévalo, Maribel Medina Martínez, José Manuel Méndez López, Rogelio Ayala Córdoba, Griselda Lili Ávila Alvarado, Humberto Wilfrido Alonso Razo, María Margarita Cerón Franco, José Martín Álvarez Contreras. Doy Fe.- M.C. J. Arturo Nolasco Venegas, Secretario del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán; Administración. 2021-2024. (Firmados).

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN DE OCAMPO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para todos los habitantes y visitantes del municipio de Zacapu y regirá en materia de generación manejo destino y disposición final de los residuos sólidos generados en su territorio tendientes a mantener la limpieza en su jurisdicción municipal y a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las leyes y disposiciones administrativas Estatales y Federales en la materia, así como la Ley Estatal de Salud, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, el Código Fiscal Municipal, y demás reglamentos, bandos, administrativas de observancia general expedidas por el H. Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, así como el derecho común, la jurisprudencia, establecida por los tribunales competentes en la materia de que se trata, los principios generales del derecho administrativo y el derecho en general.

Artículo 2. El objeto del presente ordenamiento es:

- I. Regular la generación, el manejo, el destino y la disposición final de los residuos sólidos que se produzcan en el municipio, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en adelante la Ley General, y la correspondiente del Estado, en adelante la Ley Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en adelante la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables;

- II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población del municipio, en relación con los efectos derivados de la generación, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos;
- III. Normar la prestación del servicio público de limpieza, sea que lo realice por cuenta propia el Ayuntamiento o a través de particulares a quienes, conforme a derecho se les haya concesionado; y,
- IV. Establecer las medidas de apremio necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, incluyendo las sanciones que se aplicarán por infracciones al mismo.

Artículo 3. En materia de residuos peligrosos generados en el municipio, reegiran las leyes, reglamentos y normas federales según corresponda; debiendo el H. Ayuntamiento, en todo omento, instrumentar las medidas necesarias para asegurarse de que los generadores de dichos residuos cumplan con los marcos normativos aludidos haciendo intervenir a las instancias federales, correspondientes y coadyuvando con éstas para que se cumplan los objetivos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 4. Para cumplir las disposiciones del presente Reglamento; el H. Ayuntamiento, en materia de residuos sólidos proveerá la no generación de basura, adoptando como estrategia operativa la determinada por la Dirección de Limpia y finalmente la separación desde las fuentes generadoras de los materiales que se desechen; para ello, la autoridad municipal podrá coordinarse con autoridades sanitarias y de protección al ambiente intermunicipales, estatales y federales, con quienes podrán celebrar convenios que permitan alcanzar los propósitos de este ordenamiento.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General, La Ley Estatal y las siguientes:

Acuífero. Formación geológica subterránea, permeable y saturada, la cual permite el almacenamiento y movimiento de grandes volúmenes de agua.

Almacenamiento Temporal. Es la acción de mantener temporalmente los residuos sólidos en las fuentes generadoras, en las estaciones de transferencia centros de acopio, con el propósito de entregarse al servicio de recolección para su traslado a su destino y disposición final.

Basura. Es la fracción de los residuos sólidos que por encontrarse indiscriminadamente mezclados sus materiales, sin respetar su origen, naturaleza, características, y vocación intrínseca, ya no es posible reutilizar, reciclar o elaborar composta; y por lo mismo, constituyen un riesgo a la salud pública y al medio ambiente, requiriendo se le confine en un relleno sanitario, que satisfaga la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996.

Centro de Acopio de Materiales Reciclables. Lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos sólidos limpios y separados, que por su naturaleza, características y vocación intrínseca, sean susceptibles de ser

canalizados para su rehúso y reciclaje.

Estación de transferencia. Lugar para concentrar temporalmente grandes volúmenes de residuos sólidos, facilitar su traslado posterior hasta su destino y disposición final, logrando ahorros en el uso de recursos, al optimizar el transporte de los mismos.

Clasificación. Método por el cual se seleccionan y separan los materiales que se desechan, atendiendo a su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, evitando que se mezclen, convirtiéndose en basura.

Composta. Mejorador orgánico de suelos composteo.- Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas, para obtener un mejorador de suelos.

Generación. Acción y efecto de producir generados de residuos sólidos.- Persona física o moral que como resultado de sus actividades, elimine o deseché residuos sólidos.

Gestión Sustentable de los Residuos Sólidos Municipales. Conjunto de acciones estrategias, a cargo del H. Ayuntamiento y de la población que tiene por objeto asegurar que los residuos sólidos no pongan el peligro su salud, ni dañe al medio ambiente y contribuyan a alcanzar el desarrollo sustentable del municipio.

Lixiviados. Líquidos provenientes de los residuos, los cuales se forman por reacción arrastre o percolación y que contienen, disueltos o en suspensión, componentes de los mismos residuos.

Manejo de Residuos. El conjunto de acciones que integran el proceso a que son sometidos los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento temporal, recolección, transporte.

Medio Ambiente. El conjunto de los elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinados y que son fundamentales para la existencia de la vida.

Pepena. Acción insalubre que consiste en manipular consiente y premeditadamente la basura para extraer los materiales susceptibles de ser reciclados.

Reciclaje. Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para fines nuevamente productivos.

Relleno Sanitario. Obra de ingeniería para la disposición de final de los residuos sólidos municipales, que cumpla con las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996.

Recolección. Acción y efecto de recoger y trasladar los residuos sólidos, desde las fuentes generadoras, sitios de almacenamiento temporal e instalaciones de tratamiento, a su destino y disposición final.

Residuos Sepultables o Sanitarios. Es la fracción de los residuos sólidos que por su origen. Naturaleza, características y vocación intrínseca, constituyen un riesgo para la salud pública y para el medio ambiente y que, por lo mismo, debe de ser confinada en un relleno sanitario, que satisfaga los requerimientos de la Norma

Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996.

Residuos Compostables u Orgánicos. Son aquellos desechos derivados de la naturaleza, que cumplen la condición de haber formado parte de un proceso vital; porque nacen, crecen, se reproduce y mueren, que se desechan como restos, residuos o sobrantes de las actividades agropecuarias; del aprovechamiento, preparación o consumo de sus productos, incluyendo podas de pastos, plantas y arbustos.

Residuos Reciclables o Inorgánicos. Son todos aquellos derivados de un proceso industrial de transformación de materias primas, de cualquier origen que estas sean, que no pueden fácilmente reincorporarse a la naturaleza, sin que le cause un daño, pero que pueden ser reutilizados o reciclados, como por ejemplo: Papel, cartón plásticos, vidrios y metales y otros similares.

Residuo Sólido, Desecho o Desperdicio. Cualquier material generado por eliminación en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo utilización, control o tratamiento de materiales orgánicos o inorgánicos.

Residuos No-Peligrosos. Son aquellos residuos que no contengan características: Corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, irritantes o biológico infecciosas.

Residuos Peligrosos. Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosa, representen un riesgo para el medio ambiente o la salud pública.

Residuos Hospitalarios. Residuos biológico infecciosos provenientes de hospitales, sanatorios, clínicas veterinarias, funerarias o similares y están regidos por las normas oficiales mexicanas.

Tratamiento. Acción y efecto de transformar los residuos, por medio del cual se cambian sus características, con finalidad de evitar daños a la salud y al medio ambiente.

Residuos Varios. Productos inorgánicos de compleja elaboración y de difícil reciclaje, por tener más de un componente.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 6. La aplicación del Presente Reglamento compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Director de Limpia;
- III. Al Tesorero Municipal;
- IV. Al Director de Ecología;
- V. Al Director de Urbanismo Obras Públicas; y,
- VI. A las autoridades auxiliares: Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

Artículo 7. Son facultades y obligaciones de las instancias a que se refiere el artículo anterior:

- I. Establecer los mecanismos que juzgue convenientes para alcanzar el objetivo de no generar basura, promoviendo la separación de sus materiales constitutivos, así como la instalación de centros de acopio de materiales reciclables y áreas de composteo;
- II. Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de limpia, manejo, destino, y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos generados en el municipio;
- III. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos generados en el municipio, incluyendo las medidas de apremio y sanciones aplicables por la inobservancia o violación de este ordenamiento; y,
- IV. Las demás que le confiere y se deriven de este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de los órganos municipales que para el efecto existan o se establezcan, la prestación de los servicios de limpieza de las áreas comunes del municipio, como son: Plazas, parques y jardines y las demás que determine la dirección de limpia municipal, así como el manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos generados en el municipio.

Artículo 9. Los servicios de limpieza pública, manejo, destino y disposición final a que hace referencia el artículo 8, pueden ser realizados por la sociedad, mediante el otorgamiento de licencia, permiso, concesión o contrato, que autorice en forma total o parcial, quienes se sujetaran a las bases, características y requisitos que este Reglamento y la propia licencia, permiso, concesión o contrato determine.

Artículo 10. Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la dirección de servicios públicos o cualquier otro órgano que para el efecto se determine, vigilar el cumplimiento de este Reglamento, estableciendo y aplicando las medidas de apremio y las sanciones pertinentes para lograr su observancia plena, instaurando el procedimiento administrativo que al respecto se dicte, sustanciando y resolviendo en su caso, los recursos de inconformidad y controversias que se deriven de la aplicación del mismo.

Artículo 11. Los jefes de tenencia y los encargados del orden, como autoridades auxiliares que son, compartirán con el H. Ayuntamiento la responsabilidad de cuidar de la limpieza y el aseo de los sitios públicos, caminos vecinales y carreteras, así como de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento dentro del territorio que corresponda a su comunidad, procediendo en consecuencia y turnando a la Dirección de Limpia, a la Presidencia, Municipal o a la dependencia que esta determine, las faltas del caso, para su calificación.

Artículo 12. Adicionalmente, el H. Ayuntamiento podrá disponer para el cumplimiento de este ordenamiento, del apoyo de las demás autoridades administrativas que lo integran: Así como, de la fuera pública, en casos necesarios.

CAPÍTULO III GENERACIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 13. Los residuos sólidos serán responsabilidad de quien los produzcan, estando obligados a manejarlos y almacenarlos en forma temporal en la fuente generadora, de acuerdo a las especificaciones emitidas por la Dirección de Servicios Públicos, para posteriormente y de forma gradual implementar la separación de los residuos sólidos, de tal forma que evite que al mezclarlos se transformen en basura, cumpliendo siempre con los requerimientos que las leyes, normas, este Reglamento y demás disposiciones legales establezcan. La separación de los materiales tomara en cuenta su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca de los mismos, clasificándolos en, por lo menos, tres grandes grupos: sepultarles, comportables y reciclables.

Artículo 14. El generador de los residuos sólidos es responsable de los daños a la salud o al medio ambiente que pudieran derivarse del inadecuado manejo y almacenamiento en la fuente de generación.

Artículo 15. La recolección de los residuos sólidos no peligrosos será la que determine la Dirección de Limpia, atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento; para quien preste el servicio de recolección le está prohibido mezclarlos en su trayecto, siendo de su absoluta responsabilidad el que se depositen exclusivamente en los sitios destinados y autorizados por las autoridades federales, estatales y el propio H. Ayuntamiento, para ello.

Artículo 16. La reelección de los residuos sólidos no peligrosos deberá realizarse en los días, horarios, rutas, lugares, y sectores que fije la Dirección de Servicios Públicos o la instancia municipal que determine el H. Ayuntamiento informándolo a la población para su conocimiento e observancia.

Artículo 17. La basura producida al mezclar los residuos sólidos no peligrosos, independientemente de que en su caso derive en la aplicación de las sanciones que para el efecto termine el H. Ayuntamiento conforme a este Reglamento, ocasionará para quien la genere, un costo por su transporte, transferencia y disposición final.

Artículo 18. El manejo de los residuos sólidos requiere vehículos que cumplan con lo que al respecto establezcan las leyes, normas y reglamentos existentes en materia de transporte público o concesionado, atendiendo al tipo, características y clasificación de los mismos, debiendo de evitar daños al ambiente por dispersión en el aire, agua o suelo; incluyendo en su diseño los medios necesarios para contenerlos plenamente cubiertos, sin filtraciones o pérdida hacia el exterior.

Artículo 19. Cuando así se estime necesarios, por las distancias que implican las actividades de recolección y el sitio de disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, por razones de eficiencia

en el servicio y disminuir el impacto ambiental, reinstalaran estaciones de transferencia, mismas que deberán de satisfacer la condición básica de asegurar que los residuos sólidos no peligrosos se mantengan separados, según su clasificación y están a cargo del H. Ayuntamiento o de la persona física o moral a quien se le haya concesionado o contratado, cumpliendo siempre con las disposiciones que se prevea para su asignación a particulares, así como lo que al respecto señalen las leyes, reglamentos y normas respectivas, para asegurar la debida protección al ambiente.

Artículo 20. El funcionamiento de las estaciones de transferencia requerirá, adicionalmente de lo señalado en el artículo anterior, de un manual de operación, que en su oportunidad deberá emitir el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DESTINO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 21. El Ayuntamiento y la población, son responsables del destino y tratamiento de los residuos sólidos, para ello, se promoverá la separación y recuperación de subproductos, el composteo de la materia orgánica y demás técnicas afines.

Artículo 22. El Ayuntamiento promoverá entre la población la instalación de centros de acopio de materiales susceptibles de ser reciclados; así como los talleres, fábricas o empresas dedicadas al aprovechamiento de los mismos y vigilará que dichos sitios cumplan con criterios de orden, limpieza y seguridad, que eviten se constituyan en basureros, fuentes de contaminación ambiental o riesgos a la población.

Artículo 23. De igual manera procederá el H. Ayuntamiento en el caso de la materia orgánica, promoviendo el composteo domiciliario, la instalación y funcionamiento de áreas de composteo municipal, comunitario o particular; debiendo, en todo caso cumplir con la legislación aplicable en la materia y satisfaciendo los requerimientos federales, estatales o municipales, que aseguren que no se ponga en riesgo la salud de la población, ni se atente contra el medio ambiente.

CAPÍTULO V DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 24. El Ayuntamiento determinará, en coordinación con las instancias federales y estatales, los sitios para la disposición final de los residuos sólidos, siendo de su absoluta responsabilidad que los mismos satisfagan plenamente lo que al respecto establezcan las leyes, reglamentos y normas de protección al ambiente existentes, aun tratándose del otorgamiento de concesiones particulares para su operación y funcionamiento; de manera específicas se atenderán las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996.

Artículo 25. Los residuos que por su naturaleza tengan características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, y/o biológico-infecciosos y los que la autoridad federal competente catalogue como peligrosos, no podrán ser depositados en los sitios que el H. Ayuntamiento destine para recibir los residuos sólidos

no peligrosos; el generador de tales residuos, se responsabiliza de su destino y disposición final, de acuerdo a las leyes, reglamento y normas existentes, pero el H. Ayuntamiento tendrá en todo momento obligación de asegurarse que el generador cumpla con los requerimientos legales en su caso establecidos, bajo el criterio prioritario de evitar que se afecte la salud pública o se dañe al medio ambiente.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente limpio y sano. El Ayuntamiento, en apego a sus atribuciones y facultades, las leyes, reglamentos y normas existentes, en materia de residuos sólidos no peligrosos y lo que establece este Reglamento, adoptará las medidas pertinentes para garantizar este derecho.

Artículo 27. Se reconoce la denuncia popular ante la autoridad competente, por violaciones de este ordenamiento, como instrumento útil para asegurar el cumplimiento del artículo anterior el H. Ayuntamiento está obligado a atender con prontitud y diligencia toda denuncia presentada por cualquier vía.

Artículo 28. Toda persona física o moral a quien el H. Ayuntamiento establezca o fije alguna sanción por violaciones a este ordenamiento, tiene derecho a interponer el recurso de inconformidad, en los términos y plazos que establece la Ley Orgánica Municipal este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES

A) De las obligaciones de la población.

Artículo 29. Los habitantes del municipio, están obligados a manejar los residuos sólidos no peligroso en forma separada; de tal manera, que se evite mezclar la materia orgánica o los desechos sanitarios, con el resto de los materiales; así mismo, deberán de contribuir con la conservación del aseo de las calles, banquetas, caminos, cuerpos de agua y en general, todo el territorio del municipio; por lo que tiene la obligación de:

I. Mantener permanentemente aseados los frentes de sus casas-habitación, establecimiento comercial, industrial o de servicios, negocio y oficina, instancia o institución pública o privada, incluyendo, además de la banqueta la parte proporcional de la calle.

En módulos habitacionales, edificios y en general en espacios compartidos, tipo condominio, de varios niveles, la responsabilidad de aseo y limpieza de las calles, banquetas y estacionamientos, será compartida por quienes ahí habitan, así como por el organismo que los representa, quien podrá instrumentar la mecánica que permita y asegure el cabal cumplimiento del espíritu de este ordenamiento;

II. Los viandantes o peatones deberán depositar los residuos generados en la vía pública, exclusivamente en los

recipientes y contenedores designados para su fin;

- III. Entregar en la forma que determine la dirección de servicios públicos al servicio de recolección los residuos sólidos generados, siempre y cuando no sean los catalogados por la "Ley General" o este Reglamento como peligrosos, atendiendo para ello la clasificación que para el efecto señala el artículo 13 de este Reglamento; debiendo, en todo momento, denunciar ante el H. Ayuntamiento los casos en los que advierta que un generador de residuos peligrosos hace caso omiso de sus obligaciones para su manejo y disposición final.

En el caso de las actividades económicas, cualesquiera que sean estas, el generador es corresponsable del destino y la disposición final que se le dé a sus residuos, no importa que contrate los servicios para su manejo;

- IV. Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios similares, deberán sufragar los costos de recolección, transportación y confinamiento de sus residuos sólidos en los lugares que determine la dirección de servicios públicos municipales.

En caso de que dichos establecimientos contraten con la dirección la prestación de dichos servicios mencionados, deberán cubrir las tarifas que para el efecto establezca el Ayuntamiento Municipal (sic) por conducto de la Tesorería Municipal;

- V. Asear y proteger los lotes baldíos que sea de su propiedad, los arrenden o usufructúen, de tal manera que se asegure la limpieza del mismo, para que no exista escombros o basura. El H. Ayuntamiento podrá ordenar, a costa del propietario poseedor o usufructuario, la limpieza de cualquier lote baldío, que cumpla con lo que establece este artículo, cuando sea omiso en el mantenimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan según lo prevé el presente Reglamento;

- VI. Mantener debidamente recortados los pastos y áreas verdes que se encuentren en la acera, al frente o en las colindancias de su casa, negocio, oficina, institución o dependencia, entregando los restos, sin mezclar con otros desechos distintos a estos, al servicio de recolección en la forma determinada por la Dirección de Servicios Públicos, en bolsas o costales cerrados para facilitar su manejo y transportación;

- VII. Los generadores de los restos de podas serán responsables de la transportación y destino final de los mismos, pudiendo solicitar orientación a la Dirección de Servicios Públicos para su manejo;

- VIII. Los conductores o chóferos de cualquier tipo de vehículo, ya sea de servicio particular o de servicio público de transporte urbano, suburbano, estatal o federal, sea de carga o de pasajeros, están obligados a prever y evitar que se desprenda o arroje cualquier clase de residuos sólidos desde su unidad;

- IX. Los propietarios de animales domésticos se hacen responsables de recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, y a depositarlos en recipientes cerrados, utilizados para los desechos sanitarios o sepultables a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento, para su entrega al servicio de recolección;

- X. Los particulares a quienes el H. Ayuntamiento les otorgue permiso para llevar a cabo cualquier tipo de actividad o espectáculo masivo en sitios públicos, cuando tengan una duración mayor a 3 horas, contadas a partir de la hora en la que se inicie la concentración de personas y hasta el término del evento, deberán de instalar, por su cuenta y costo, letrinas en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades derivadas de las mismas, de tal manera que se evite el fecalismo y desaseo de la vía pública, estando obligados a responsabilizarse de que su operación cumpla con el criterio básico de salubridad pública; asegurando, además, que no se provoque contaminación al medio ambiente;

- XI. Igual obligación tendrán las bases de taxis, combis y en general los servicios de transporte público de pasajeros o de carga que no cuenten con instalaciones formales debiendo, por tanto, de instalar letrinas móviles o proponer el ayuntamiento las medidas alternas que satisfagan el requerimiento de evitar el fecalismo en la vía pública, quien las analizara y aprobara en su caso; y,

- XII. Los habitantes del municipio, están obligados a identificarse plenamente ante la autoridad municipal que lo requiera, con la finalidad de constatar la identidad y domicilio del presunto infractor a las disposiciones de este Reglamento.

B) De las obligaciones de los concesionarios.

Artículo 30. Los particulares a quienes se otorgue permiso, licencia, concesión o contrato para la prestación del servicio de limpieza, manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos municipales tendrán entre otras, las obligaciones siguientes:

- I. Brindar el servicio de recolección en forma diferenciada, cumpliendo con lo que para el caso señale expresamente el programa específico establecido por el ayuntamiento, los residuos sólidos que por su naturaleza deban de ser confinados y/o sepultados; siempre y cuando no se trate de aquellos catalogados por la ley general como peligrosos;
- II. Satisfacer las necesidades y requerimientos mínimos en el transporte que aseguren la recepción separada de los materiales, que los contengan plenamente y que se evite su dispersión al exterior del mismo; y,
- III. Mantener las unidades dedicadas a labores de limpieza, recolección y traslado de residuos sólidos, en condiciones adecuadas de funcionamiento mecánico y eléctrico, así como pintadas, aseadas e identificadas plenamente.

C) De las obligaciones de fraccionadores y prestadores de servicio.

Artículo 31. Los fraccionadores, encargados o representantes durante el proceso de construcción y hasta en tanto no sea debida y legalmente recibido el Fraccionamiento por el Gobierno Municipal, comparten con quienes los habitan, las siguientes obligaciones:

- I. Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del perímetro de su fraccionamiento;
- II. Contratar los servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos generados, exclusivamente con quienes cuenta con autorización expresa para ello, otorgada por el ayuntamiento o recolectarlos por su cuenta, previa autorización de la Dirección de Aseo público, asumiendo los costos que le fije la Tesorería Municipal por la disposición final de los mismos; y,
- III. Responsabilizarse de que los residuos sólidos no peligrosos generados en su fraccionamiento, sean depositados en el sitio de disposición final, establecido por el Ayuntamiento.

Artículo 32. En los nuevos desarrollos habitacionales, fraccionamientos, edificios, mercados, establecimientos comerciales e industriales y en general en los espacios que se construyan a partir de la vigencia del presente ordenamiento deberán contemplar las áreas e instalaciones para acopio temporal de los residuos sólidos no peligrosos que el Ayuntamiento juzgue necesarias para cumplir los fines de este Reglamento.

Al efecto, el H. Ayuntamiento para el otorgamiento de la licencia de construcción correspondiente, se apoyará en la opinión técnica que al respecto deberá emitir el área de limpia municipal responsable de la gestión de los residuos sólidos.

Artículo 33. Los concesionarios, sus representantes y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y cargas, tanto foráneos como locales, están obligados a:

- I. Mantener aseados sus frente y colindancias;
- II. Fijar las terminales y en los vehículos, letreros indicativos de no tirar basura a la vía pública, exigiéndole a los pasajeros se abstengan de arrojar cualquier tipo de desecho desde el interior del vehículo, el operador de la unidad era el responsable de que se contravenga este ordenamiento; y,
- III. Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

Artículo 34. Los vendedores y prestadores de servicios, ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en la vía pública, así como salones para fiestas, en el área de su circunscripción, están obligados a:

- I. Establecer un esquema permanente de limpieza del área que ocupen, comprendiendo también aquella área

circundante que excediera de la autorizada, donde los usuarios del servicio que prestan pudieran arrojar basura;

- II. Colocar depósitos para almacenar sus residuos y el de sus clientes;
- III. Retirar por su cuenta, asumiendo los costos derivados por su disposición final, o contratar el servicio de recolección de los residuos sólidos generados, utilizando para ello exclusivamente quienes cuenten autorización expresa del Ayuntamiento; y,
- IV. Para asegurar el cumplimiento del aseo de los sitios autorizados para llevar a cabo cualquier actividad prevista en el presente artículo y especialmente en los casos de espectáculos cuyo organizador no tenga domicilio en esta ciudad, deberá de requerírsele, anticipadamente, el pago del servicio ante la Tesorería Municipal, como condición indispensable para otorgarle el permiso del caso.

Artículo 35. Los encargados, responsables o administradores de mercados públicos están obligados a:

- I. Instalar muros de separación en el caso de que las áreas de abasto de mercancía queden adjuntas a las de acumulación y salida de residuos; y,
- II. En los proyectos de mercados a construir, se separarán la ubicación de las áreas de abasto, así como las de acumulación y sólidas de residuos.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 36. Queda prohibido:

- I. Mezclar la materia orgánica y los desechos sanitarios con el resto de los materiales;
- II. Arrojar residuos sólidos la vía pública, como viandante o peatón, incluyendo áreas de convivencia y uso común, barrancas, cuerpos de agua incluyendo las zonas federales, alcantarillas, lotes baldíos, carreteras y en general en todo sitio no autorizado para ello;
- III. Entregar el personal de barrido manual los residuos sólidos generados en las casas habitación o en los negocios;
- IV. Abandonar o arrojar residuos sólidos, cualquiera que sea su tipo, incluyendo animales muertos, escombros, restos de maleza y árboles podados, en lotes baldíos, esquinas, calles, avenidas, parques, jardines, cuerpos de agua, alcantarillas, barrancas, áreas de convivencia y uso común y en general en todo sitio no autorizado para tal fin;
- V. Colocar y pintar en la vía y sitios públicos, no autorizados por el ayuntamiento por cualquier tipo de propaganda que contribuya al desaseo del municipio, dañe la imagen del mismo o los bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio; al respecto, el Ayuntamiento fijara la fianza correspondiente para asegurar el retiro de la misma;

- VI. Arrojar cualquier clase de residuos sólidos en la vía pública de las áreas urbanas o rurales, desde cualquier tipo de vehículo particular o de servicio público;
- VII. Depositar en los sitios de destino final del municipio o en cualquier otro sitio no autorizado para tal fin, residuos sólidos peligrosos, especiales, biológico-infecciosos u hospitalarios;
- VIII. Arrojar aguas negras o grises a la vía pública, derivadas de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de prestación de servicios; y,
- IX. Cualquier acto u omisión que atente contra el aseo público municipal, el espíritu de este Reglamento, las leyes y normas de protección al ambiente, de salud y demás ordenamientos.

**CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES**

Artículo 37. Las violaciones de las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas, por las autoridades señaladas en el artículo 6° de este Reglamento tomando en consideración la gravedad de la falta, según se establece en el mismo ordenamiento, así como el ser o no reincidente.

Artículo 38. Las sanciones previstas, por violaciones a este Reglamento, consistirán en:

- I. Sanciones económicas;
- II. Reparación del daño causado;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas,
- IV. Suspensión temporal, por el término que establezca el H. Ayuntamiento, de la licencia, permiso o concesión, del establecimiento infractor;
- V. Suspensión temporal, por el término que establezca el H. Ayuntamiento, de la licencia, permiso o concesión, que se le haya otorgado para la prestación de los servicios de recolección, limpia, transporte, transferencia, disposición final y en general el manejo de los residuos sólidos no peligrosos;
- VI. Cancelación definitiva de la licencia, permiso o concesión del establecimiento del infractor;
- VII. Cancelación definitiva del permiso, licencia o concesión, que se haya otorgado para los servicios de recolección, limpia, transferencia, destino y disposición final y en general el manejo de los residuos sólidos no peligrosos;
- VIII. Rescisión del contrato que se haya celebrado con los particulares, empresas u organizaciones, para la prestación de los servicios que norme este Reglamento, sin necesidad de intervención u autorización judicial;
- IX. Pago de indemnización al Ayuntamiento, por los daños y perjuicios que se hayan causado en agravio a la sociedad o del municipio según lo determine la propia autoridad; y,

- X. Las demás sanciones administrativas, civiles o penales, que, en relación con el presente Reglamento, establezca el derecho común, la jurisprudencia y la costumbre.

Artículo 39. La suspensión temporal y/o cancelación a que se refieren las fracciones, VI, VII Y VIII del artículo 38 de este Reglamento, se sujetarán a lo que el efecto establezca, la Dirección de Limpia, o cualquier otro organismo facultado para ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley orgánica Municipal.

Artículo 40. Los montos de las sanciones económicas, tomando en consideración las prohibiciones establecidas, serán los siguientes:

- I. Por mezclar los residuos sólidos, generando con esto basura, independientemente de asumir los costos que implique su transporte y disposición final: De 1 a 10 UMA (Unidad de Medición Autorizada);
- II. Por arrojar o depositar, en cualquier lugar no establecido expreso para ello, residuos sólidos, incluyendo escombros; la cantidad de \$106.90 (Ciento seis pesos noventa centavos M.N.) a \$1,060.90 (Un mil sesenta pesos noventa centavos M.N.) de acuerdo a las tarifas 2018 emitidas por la Tesorería Municipal;
- III. Por colocar o pintar cualquier tipo de propaganda, provocando desaseo, contaminación visual, daño a la propiedad y a los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio municipal: \$106.90 (Ciento seis pesos noventa centavos M.N.) a \$1,060.90 (Un mil sesenta pesos noventa centavos M.N.) de acuerdo a las tarifas emitidas por la Tesorería Municipal de Zacapu, Michoacán; y,
- IV. Cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo de municipio: de \$106.90 (Ciento seis pesos, noventa centavos M.N.) a \$1,060.90 (Un mil sesenta pesos noventa centavos M.N.) de acuerdo a las tarifas emitidas por la Tesorería Municipal.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TABULADOR		
FRACCIÓN	MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA)
I	Por no asear los propietarios o poseedores cotidianamente el frente y área perimetral de su casa-habitación, local comercial o industrial que ocupe, así como cocheras, jardines, zona de servidumbre, aparador o instalación que tenga al frente de la finca o de fincas deshabilitadas, así como la medianería de la calle.	3 a 5
II	Por sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública.	1 a 3
III	Por no conservar los comerciantes de mercados, tianguistas y comerciantes de puestos fijos, semifijos, y ambulantes limpio el interior del mercado y las calles que lo rodean; así como por no depositar los residuos y los desperdicios que provengan de sus actividades en el depósito común establecido por la dirección, en los horarios que se determinen para tal efecto.	10 a 15
IV	Por no dejar quienes establecen tianguis y trabajan en estos, al término de sus labores la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de orden y limpieza; así como no aseados los sitios ocupados y las áreas de afluencia.	20 a 40
V	Por arrojar los comerciantes sobre la vía pública y alcantarillas las grasas y residuos provenientes de sus locales.	40 a 80
VI	Por no mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos dentro del perímetro de su fraccionamiento, encargados o representantes legales de los fraccionamientos no entregados oficialmente al Ayuntamiento.	15 a 20

VII	Por no recolectar por su cuenta la basura y desperdicios generados en su fraccionamiento, los fraccionadores, encargados o representantes legales de los fraccionamientos no entregados oficialmente al Ayuntamiento.	10 a 15
VIII	Por no depositar la basura en los lugares establecidos por el Ayuntamiento, previo pago respectivo, los fraccionadores. Encargados o representantes legales de los fraccionamientos no entregados oficialmente al Ayuntamiento.	30 a 50
IX	Por usar vehículos destinados al transporte de residuos en otras actividades, así como utilizar vehículos que no cumpla con las características para transportar la basura aun cuando se cuente con la concesión correspondiente.	30 a 50
X	Por ocupar la vía pública para el depósito de materiales de construcción y/o cualquier tipo de desperdicios que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.	10 a 50
XI	Por arrojar o tirar material para construcción, escombros, desechos, o cualquier otro tipo de material en lotes o terrenos baldíos.	30 a 50
XII	Por tener animales en la vía pública de cualquier especie, amarrados, enjaulados o sueltos, excepto los que en las comunidades rurales se utilicen para carga, transporte o tracción.	5 a 10
XIII	Por no recoger las heces, excremento o materia fecal producidos por los animales en la vía pública.	1 a 3
XIV	Por destruir, dañar, pintar, grafitear o fijar cualquier tipo de propaganda o pintar con colores distintos a los autorizados por la administración municipal, los recipientes y contenedores manuales, fijos o semifijos instalados en la vía pública.	20 a 50
XV	Por instalar, fijar, o colocar cualquier tipo de propaganda o anuncios en el primer cuadro de la ciudad.	20 a 50
XVI	Por quemar basura, desperdicios, llantas o cualquier tipo de material combustible.	20 a 30
XVII	Por arrojar basura o cualquier otro residuo desde un vehículo y/o permitir que estos se propaguen sobre la vía pública.	20 a 40
XVIII	Por arrojar basura o cualquier tipo de residuo sobre la vía pública, camellones centrales, lugares prohibidos y/o depositarlos fuera del día de recolección.	10 a 30
XIX	Por depositar los conductores de los vehículos o sus ocupantes residuos de cualquier forma o tamaño en camellones centrales, terrenos baldíos o la vía pública en general.	20 a 40
XX	Por extraer de los contenedores instalados en la vía pública, los desperdicios ahí depositados.	5 a 10
XXI	Por depositar en los contenedores instalados en la vía pública los residuos sólidos provenientes de los comercios o domicilios.	10 a 40
XXII	Por tener vehículos descompuestos o abandonados al frente de sus domicilios que generen basura y fauna nociva al medio ambiente.	10 a 20
XXIII	Por acumular fuera de los domicilios y/o establecimientos comerciales residuos producto de la pepena, cartón, muebles, así como cualquier residuo que estorbe el paso vehicular y peatonal.	10 a 30
XXIV	Por arrojar o depositar sobre la vía pública, lotes baldíos, lugares prohibidos y tiraderos clandestinos, los residuos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, centros de investigación y similares.	50 a 70
XXV	Por arrojar o depositar sobre la vía pública, lotes baldíos, lugares prohibidos y tiraderos clandestinos residuos considerados como peligrosos y los biológico infecciosos.	70 a 100
XXVI	Por transportar residuos sólidos urbanos aunque sea para su acarreo al exterior de la ciudad sin el permiso correspondiente.	30 a 50
XXVII	Por no realizar los prestadores del servicio de manera inmediata al término de sus labores el traslado y depósito de los residuos sólidos recolectados al relleno sanitario o sitio de disposición final establecido por el Ayuntamiento.	50 a 75
XXVIII	Por transportar los prestadores particulares del servicio en el estribo, parte superior de la caja, o de manera colgante los residuos recolectados.	10 a 50
XXIX	Por no contar con el permiso o autorización de la autoridad competente para realizar el servicio particular de recolección de residuos.	50 a 70
XXX	Por no cubrir con una los residuos sólidos recolectados, los prestadores que realizan el servicio particular de recolección de residuos.	10 a 40
XXXI	Por no hacer los propietarios o poseedores legales el saneamiento o limpieza de los lotes baldíos comprendidos dentro de la mancha urbana.	50 a 75
XXXII	Por depositar en la vía pública o arrojar a lotes baldíos los troncos, ramas follaje, restos de plantas y desechos de jardines, huertas, parques y viveros.	5 a 20

ARTÍCULO 41. A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento se les impondrá, e forma separada o conjunta, atendiendo a la gravedad de la falta, su frecuencia, así como la situación cultural y económica de los infractores, las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa por el equivalente de uno a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el momento de imponer la sanción de acuerdo a la gravedad o situación;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y,
- V. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de las de carácter civil o penal que puedan configurarse.

Artículo 42. Toda infracción al presente Reglamento incluirá, además de la sanción económica, la reparación del daño causado por el infractor, misma que podrá consistir en:

- Eliminar el elemento causante del daño.
- Restablecer las condiciones imperantes, antes de que se provocara el daño.
- El pago de los trabajos o materiales que pudieran requerirse para la reparación de daño.

Ante la imposibilidad de reparar el daño causado, el infractor estará obligado a indemnizar económicamente al H. Ayuntamiento, y/o a los particulares que resultaran afectados, tomando en consideración la gravedad del mismo, según sea determinado por el peritaje, que para el efecto realice la procuraduría federal del medio ambiente, la secretaria de salud o la instancia legal correspondiente, fungiendo como órganos auxiliares para el caso, a solicitud del Ayuntamiento.

Artículo 43. Cuando exista reincidencia, el infractor, se hará acreedor a que se le aplique el doble de la sanción económica de acuerdo a lo que se establece el artículo 40, demás, se aplicará, progresivamente, lo que señalan los incisos (sic) del III al X del artículo 38, Según corresponda.

Artículo 44. El arresto administrativo a que se refiere la infracción III del artículo 46, podrá ser conmutado por trabajo comunitario, según las previsiones establecidas por el programa que para tal fin se determine y a juicio de Ayuntamiento y Dirección Limpio (sic) en las facultades delegadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 45. En general, para la aplicación de la sanción correspondiente, se deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor y la gravedad y circunstancias de la infracción, el daño causado al medio ambiente, así como la reincidencia; debiendo la autoridad, en todo caso, motivar y fundar debidamente la aplicación de dicha sanción.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Artículo 46. La persona que actúe en nombre del Ayuntamiento, para ejecutar labores de inspección y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, cualquiera que sea el nombre que tal función adopte, deberán identificarse plenamente ante la población.

Artículo 47. la violación o inobservancia del presente Reglamento se hará constar en acta circunstanciada que levantará el personal autorizado para tal fin, en presencia de dos testigos propuestos por el particular y/o en su defecto por el inspector, especificando el nombre y domicilio de los mismos, cumpliendo con las formalidades del procedimiento y entregando copia del acta referida, a infractor.

Artículo 48. La calificación de las actas circunstanciadas, incluyendo las sanciones a que los infractores se hacen acreedores, de acuerdo a lo que establece el Reglamento, estará a cargo del Secretario Municipal, de conformidad con lo que establece la fracción III del artículo 53 de la Ley Orgánica.

Artículo 49. El procedimiento de ejecución a que se refiere este Capítulo es el siguiente:

- I. Levantamiento de acta circunstanciada;
- II. Resolución o infracción la autoridad municipal, contará con un término de 15 días para emitir la resolución o infracción que resultara del acta circunstanciada correspondiente, debiéndola motivar y fundar legalmente;
- III. Notificación de la resolución o infracción la notificación de la resolución o infracción emitida por la autoridad municipal. Se sujetará a lo que para el efecto dispongan los artículos relativos del Código Fiscal Municipal y del Código d Procedimientos Civiles, para el Estado de Michoacán, mismos que será aplicado supletoriamente e toso lo que no se establezca expresamente en este Reglamento y en el Capítulo respectivo del Código Fiscal Municipal vigente en el Estado; y,
- IV. Pago de la multa o cumplimiento del trabajo comunitario impuesto. El pago de la sanción económica impuesta al infractor por el incumplimiento a este Reglamento, deberá realizarse ante la Tesorería Municipal, dentro del término de los 15 días siguientes a su notificación. En aquellos casos en que la sanción impuesta al infractor, sea de carácter distinto al pecuniario, cualesquiera que esta sea, deberá dar cumplimiento en el término de los 3 días siguientes a la fecha de su notificación bajo las condiciones fijadas en la resolución respectiva. De no dar cumplimiento el infractor, de manera voluntaria, en el término y condiciones estipuladas en el párrafo anterior, se le impondrá una sanción económica, hasta por el monto de 500 salarios mínimos, vigentes en la zona, que será determinado de acuerdo a la gravedad de la falta; observándose en todo, para su cumplimiento y ejecución, el procedimiento señalado por este reglamento, para los casos de las sanciones contempladas de origen como de carácter pecuniario.

Artículo 50. A falta de cumplimiento voluntario de la sanción impuesta, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal ejecutará aseguramiento de bienes propiedad del infractor, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en primer término, o en su caso el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente.

Artículo 51. Efectuado el embargo de bienes a que se refiere el artículo anterior, se procederá a su remate, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establece el Código Fiscal Municipal.

Artículo 52. En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, en lo general, proceden los recursos de revocación y de revisión, en los términos y plazos señalados por la Ley Orgánica Municipal en su Capítulo IV.

Artículo 53. En contra del procedimiento administrativo de ejecución y de los actos y resoluciones que del mismo se deriven, se podrán interponer los siguientes recursos:

- I. El de revocación;
- II. El de oposición al procedimiento administrativo de ejecución;
- III. El de suspensión del procedimiento administrativo y de ejecución; y,
- IV. El de nulidad de notificaciones.

Artículo 54. La tramitación de los recursos señalados en el artículo anterior, se ajustarán, en todo, a las bases, plazos y procedimientos que para el efecto establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal aplicados en forma supletoria al presente Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones o acuerdos de carácter municipal que se opongan a este Reglamento.

Tercero. Se concede a la población en general un lapso de tres meses a partir de la fecha en la que entre en operación el relleno sanitario intermunicipal, con el fin de adecuarse al esquema de separación de los materiales que define este Reglamento, en tanto, el H. Ayuntamiento diseñará e implementara las acciones y estrategias para difundir, promover, sensibilizar y capacitar a la población en el sentido, espíritu y letra de este Reglamento.

Cuarto. El actual servicio de recolección, implementara en forma gradual las acciones necesarias, en base a los planes y programas preestablecidos por la dirección de servicios municipales, para que les permita cumplir con lo que al efecto establece este Reglamento.

Quinto. Se concede a los propietarios de lotes baldíos de las zonas urbanas del municipio, a quienes las arrenden o usufructúen, un término de 30 días contados a partir de que entre en vigor este Reglamento, para que procedan a su saneamiento y limpieza general.

Sexto. La Dirección de Comunicación Social, en coordinación con la dependencia municipal encargada de la aplicación de este Reglamento y la regiduría del ramo.

Procederán a organizar, de inmediato, la realización de campañas de difusión, promoción e información, que aseguren el más amplio conocimiento del contenido y espíritu de este ordenamiento. Para asegurar su permanencia, la campaña a que se refiere el párrafo anterior, el presente Reglamento, se distribuirá entre la población en forma masiva.

Séptimo. En todas las materias objeto de regulación de este Reglamento, se estará a las disposiciones técnicas ecológicas y Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación. (Firmados).